



**DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA**

BUENOS AIRES, 19 de septiembre de 2019

VISTO la actuación N° 11223/19, caratulada: “M, J, sobre presuntos inconvenientes con la provisión de un bastón blanco”; y

**CONSIDERANDO:**

Que la actuación referida tiene por objeto el pedido de JM para que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) concrete la entrega de *un bastón blanco*.

Que conforme surge del certificado de discapacidad (Ley N° 22431) a la nombrada se le ha diagnosticado “Glaucoma ceguera de ambos ojos” y ante ello se le ha indicado la provisión de dicho bastón blanco el que fue solicitado al INSSJP-PAMI.

Que conforme el “COMPROBANTE DE SOLICITUD – INSUMOS EXCEPCION” el pedido tramita por expediente 0712201800009229, con Número de solicitud 154172, presentado en la Agencia Trelew, UGL 17 Chubut, el 16/07/2018 con fecha probable de prestación el 27/07/2018, indicando que el lugar de entrega será la Agencia Trelew (Paraguay 88 – Chubut – Trelew Rawson).

Que transcurrido un tiempo de espera más que prudencial, sin que se le entregara tal insumo la interesada recurrió al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION a fin de solicitar su intervención ante el INSSJP tendiente a la concreción de la entrega del bastón blanco.

Que se solicitaron informes a Nivel Central del INSSJP-PAMI, vía correo electrónico, con fecha 13 de mayo de 2019, ante la falta de concreción de la entrega se reiteró el pedido con fecha 26 de junio de 2019; reiteración que tampoco tuvo resultado positivo.

Que telefónicamente desde Nivel Central se informó que la provisión del elemento de ortesis fue adjudicada a la empresa OMICRON S.R.L. por lo que el 09



**DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA**

de agosto de 2019 se solicitó a la Jefa de la Agencia PAMI –TRELEW, primero por vía telefónica y luego por correo electrónico que brinde información para que la beneficiaria acceda al elemento de ortesis requerido para su normal desenvolvimiento y mejorar su calidad de vida.

Que al día de la fecha no le han entregado el bastón blanco pedido hace más de un año y dos meses.

Que el bastón supone para el ciego una prolongación de su cuerpo ya que es una herramienta táctil que guía los pasos del invidente, haciéndole notar sobre qué tipo de superficie está caminando y proporcionándole asimismo información acerca de su ubicación

Que en todo el mundo, las personas ciegas o con discapacidad visual utilizan el bastón blanco largo como una herramienta para desplazarse de manera segura y con confianza.

Que usándolo mientras camina, una persona con ceguera, puede localizar obstáculos terrestres y orientarse en sus recorridos diarios lo cual le da una mayor autonomía e independencia.

Que dada su importancia se ha instituido mundialmente que el día 15 de octubre de cada año se conmemore el *Día Internacional del Bastón Blanco* siendo una fecha que reconoce un objeto tan simple y tan importante a la vez.

Que la celebración del *Día Mundial del Bastón Blanco* contribuye a sensibilizar a la sociedad acerca de los obstáculos que las personas no videntes enfrentan para su libre circulación, representando una contribución a la integración.

Que pese al derecho que le cabe a JM ha pasado tiempo más que suficiente para que el INSSJP-PAMI concrete la provisión del bastón reclamado.

Que el silencio, la reiteración de argumentos, evasivas, demoras injustificadas y dilaciones burocráticas e innecesarias por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS le han impedido cumplir con sus obligaciones rutinarias con precisión y prontitud.



**DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA**

Que, atento el contenido de lo referenciado precedentemente, deviene indispensable garantizar el derecho que le cabe a JM.

Que resulta de toda claridad que la demora en la entrega del elemento solicitado constituye una flagrante violación a los deberes y funciones que debe cumplir quien ejerce la función de conducción de dicho Instituto.

Que es menester hacer cesar el acto lesivo lo antes posible para la beneficiaria en particular y para todos aquellos que pudieran encontrarse en similares situaciones ya que la no satisfacción de sus necesidades menoscaban el derecho a la vida y a la salud garantizado por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Que en ese sentido Argentina aprobó en 2008, mediante el dictado de la ley N° 26378, la Convención sobre Derecho de las Personas con Discapacidad, Protocolo facultativo.

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por su sigla en inglés) es un instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas o Derecho internacional de los Derechos Humanos destinadas a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Que, es función del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, por la especial misión constitucional que le fuera asignada, contribuir a señalar la modificación de aquellas conductas que pudieran resultar disvaliosas, impidiendo que los conflictos se resuelvan mediante el sacrificio del más vulnerable.

Que en virtud de lo expresado y teniendo en cuenta las atribuciones que emanan del art. 86 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 24.284, se estima procedente dictar la presente.

Que esta resolución se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques



**DEFENSOR DEL PUEBLO**  
**DE LA NACION**  
REPUBLICA ARGENTINA

mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014 y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECOMENDAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) que adopte las medidas urgentes con el objeto proveer a la mayor brevedad el bastón blanco para la afiliada JM.

ARTICULO 2º.- La recomendación contenida en la presente resolución deberá responderse en el plazo de 15 (QUINCE) días desde su recepción.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

**RESOLUCIÓN N° 00100/2019**